



Municipalidad Provincial de Huarney "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 0087-2017- MPH/GM

Huarney, 30 de Noviembre del 2017.

EL SEÑOR GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY:

VISTO:

El Expediente administrativo Nº 201709704, que contiene el Oficio Nº 0020-2017-JD/SITRAMUN-HUARMEY, de fecha 22 de Setiembre del 2017, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipalidad de Huarney;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, de conformidad al Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Organica de Municipalidades;

Que, con Informe Legal Nº 211-2017-GAJ-MPH, de fecha 11 de Setiembre del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha informado sobre el pedido del Sindicato de Trabajadores Municipales de Huarney, quienes vienen solicitando el ingreso a la carrera administrativa de los servidores municipalidad contratados, por desnaturalización de su vínculo contractual por exceso de plazo. Asimismo, hace de conocimiento, que el reglamento de la Ley Servir, trae consigo como uno de sus efectos jurídicos, el cierre de los regimenes laborales de los Decretos Legislativo 276 y 728, efecto colateral dañino para los empleados contratados, de otro lado expresar la apremiante necesidad que en breve plazo la Municipalidad regularice la situación jurídico - laboral de los diecisiete (17) servidores contratados, solicitando en tal sentido se expida la Resolución de Alcaldía que autorice el ingreso a la carrera administrativa de estos servidores, todos empleados contratados de la comuna de su presidencia y afiliados a nuestra organización sindical que reúnen los requisitos previstos por la Ley;

Que, el referido informe legal señalado en el párrafo precedente, resolvió declarar improcedente la solicitud presentado por el SITRAMUN - HUARMEY, a través de Expediente Administrativo Nº 201705785, sin embargo en esta oportunidad aplicando el principio de motivación y la legalidad del presente pedido se advierte que en los considerando mencionados en el referido informe legal, hay normas que ampararían al pedido del SITRAMUN - HUARMEY, por lo que esta Gerencia cree conveniente ampliar el referido informe legal, en lo que respeta a ámbito legal específicamente;

Que, se está narrando en forma reiterada lo señalado en el Informe Nº 743-2017-MPH/S.G.RR.HH., de fecha 07 de agosto del 2017, la Sub Gerente de Recursos Humanos, emite su informe técnico, aduciendo que en el marco normativo del nombramiento de servidores contratados en el sector público y sus restricciones presupuestales, así como el limite constitucional al derecho a la Negociación Colectiva en el Sector Público, que para el nombramiento en la administración pública se prevé dos posibilidades: I) como facultad exclusiva de la entidad, si es que el servidor contratado ha prestado servicios por el plazo mínimo de un (01) año interrumpido y se cumpla con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 y en el Reglamento de la Carrera Administrativa, y II) por la desnaturalización del vínculo por exceso de plazo , cuando el servidor contratado adquiere el derecho a ser nombrado por haber transcurrido tres (03) años de servicios interrumpidos y se cumpla con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo Nº 276 y en el Reglamento de la Carrera Administrativa, siendo las normas de carrera las que establecen los requisitos y el procedimiento para que los servidores contratados ingresen a la carrera administrativa a través del nombramiento. Asimismo, señala que los servidores que prestan servicios personales con contrato permanente por más de 03 años de servicios en esta entidad, bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 que se encuentran afiliados en los Sindicatos de SITRAMUN y SEMUPH, cumplen con las condiciones para el nombramiento según relación anexo:

- Existencia de Plaza Vacante considera en el Presupuesto Analítico de Personal y en base al Cuadro para Asignación de Personal.
- Reunir los requisitos del artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa (ciudadano peruano, acreditar buena conducta y salud, reunir atributos propios del grupo ocupacional).
- Evaluación favorable sobre su desempeño laboral.





Municipalidad Provincial de Huarney

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0087-2017- MPH/GM

- Permanencia por más de 03 años de labor ininterrumpida.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con los artículos 197° y 199° de nuestra Carta Magna establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...);

Que, Previamente, es necesario tener en cuenta los requisitos esenciales para acceder a la carrera administrativa, sobre el particular, el artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el ingreso a la carrera administrativa para efectuar labores de índole permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, bajo sanción de nulidad;

Que, en este sentido es importante mencionar, si la persona fue contratada directamente sin que medie un concurso público, independientemente del transcurso del tiempo, el ingreso a la carrera administrativa deberá ser por concurso de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y las condiciones previstas en el Decreto Supremo N° 017-96-PCM;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 establece que el servidor contratado puede ser incorporado al régimen de carrera, por voluntad de la entidad o por desnaturalización del vínculo por exceso del plazo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa;

Que, artículo 40° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que, vencido el plazo máximo de contratación de tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido, siempre que este cuente con evaluación favorable sobre su desempeño;

Que, por su parte, el artículo 15° del mencionado Decreto Legislativo N° 276 establece que, "La Contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la carrera administrativa, previa evaluación favorable, y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados para todos sus efectos";

Que, el numeral 8.1, del artículo 8°, de la LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2017 – Ley N° 30518, establece Mediante en materia de personal, por lo que prescribe "8.1. Prohibase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personal y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: (...), es de advertir que en ninguno de los extremos está los supuestos para el nombramiento de servidores público que trabajan en la entidades del Gobierno Local;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, respecto al nombramiento de servidores contratados, dispone: "El servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concurso, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos. Vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad (...);"

Que, en tal sentido, se puede inferir que para el nombramiento en la Administración Pública se prevé dos (2) posibilidades: i) como facultad exclusiva de la entidad, si es que el servidor contratado ha prestado servicios por el plazo mínimo de un (1) año ininterrumpido y se cumpla con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y en el Reglamento de la Carrera Administrativa, y, ii) por desnaturalización del vínculo por exceso de plazo, cuando el servidor contratado adquiere el derecho a ser nombrado por haber transcurrido tres (3) años de servicios ininterrumpidos y se cumpla con el procedimiento previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y en el Reglamento de la Carrera Administrativa, siendo las normas de carrera las que establecen los requisitos y el procedimiento para que los servidores contratados ingresen a la carrera administrativa a través del nombramiento;

Huarney Ciudad de la Cordialidad

Plaza Independencia S/N – Palacio Municipal – Teléfono: 400223 Anexo 265





Municipalidad Provincial de Huarney

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0087-2017- MPH/GM

Que, no obstante lo señalado anteriormente, es preciso tener en consideración lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, referido a las medidas en materia de personal, así como las leyes presupuestales de los años anteriores, que prohíben el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la Administración Pública, sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728). Dentro de esos supuestos de excepción legalmente previstos, se permite la contratación para el reemplazo por cese del personal (siempre que el cese se hubiese producido a partir del año 2015), ascenso, promoción y suplencia temporal de los servidores del sector público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el ingreso a la Administración Pública se efectúa por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos, esta exigencia legal está establecida en mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; y, el literal d) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, al respecto, la Ley Marco del Empleo Público, a través de su artículo lo establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades, estableciendo mediante su artículo 9° que la inobservancia de las normas de acceso al servicio civil vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita;

Que, por su parte, la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizó tal acto, así como de su titular;

Que, de este modo, el ingreso de personal en la Administración Pública se efectúa a través de las reglas de acceso al servicio civil antes citadas, considerándose que para efectuadas las contrataciones por servicios personales se ha contemplado como requisito la existencia previa de concurso público de méritos y que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación para Personal (CAP) o en el Cuadro de Puestos de la entidad (CPE), según corresponda, registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del Crédito Presupuestario;

Que, en este sentido, las entidades públicas requiere de una norma con rango de ley que las habilite expresamente para efectuar el nombramiento de su personal; de lo contrario, el ingreso a la carrera administrativa contraviniendo lo dispuesto en las leyes de presupuesto sería nulo;

Que, en cuanto a la Negociación Colectiva en el Sector Público, es preciso señalar que esta tiene una naturaleza especial, pues no solo debe observar rigidamente las normas imperativas de carácter laboral, el orden público y las buenas costumbres; además, observar las normas presupuestales y otras normas especiales acordes con la especial naturaleza de negociación colectiva en el Sector y otras normas especiales acordes con las especial naturales de negociación colectiva en el Sector Público;

Que, por lo mismo, si bien es cierto que nuestra Constitución reconoce el derecho de negociación colectiva, también lo es que el Tribunal Constitucional, en su rol de máximo intérprete de nuestra Constitución, se ha encargado de precisar que ningún derecho fundamental es ilimitado, señalando que estos límites se encuentran establecidos expresamente por la Constitución, mientras que en otros derechos el límite deriva de manera mediata o indirecta de tal norma, justificándose en la necesidad de proteger o preservar no solo otros derechos fundamentales, sino también otros bienes constitucionales protegidos, como sería, por ejemplo, el presupuesto estatal;

Huarney Ciudad de la Cordialidad

Plaza Independencia S/N – Palacio Municipal – Teléfono: 400223 Anexo 265





Municipalidad Provincial de Huarney

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0087-2017- MPH/GM

Que, el propio Tribunal Constitucional reconoce esto cuando señala que "en el caso de las negociaciones colectivas de los servidores públicos; estas deberán efectuarse, considerando el límite constitucional que impone un presupuesto equilibrado y equitativo". De esta forma al constituir el presupuesto un bien jurídico de interés público que debe ser tutelado por el Estado a través de limitaciones al derecho a la negociación colectiva de los servidores públicos, el ejercicio de este derecho tendrá como límite lo establecido expresamente por las leyes anuales de presupuesto, toda vez que el Estado tiene sus potestades regladas y se encuentra impedido, por ello, de adoptar decisiones que no estén expresamente señaladas en la ley, por lo que solo puede actuar y decidir siempre que exista norma habilitante que expresamente le permita conceder u otorgar beneficios al trabajador;

Que, si bien es cierto, el Reglamento de la Carrera Administrativa reconoce el derecho a ser nombrado de aquel servidor contratado por tres (3) años de servicios ininterrumpidos; sin embargo, la LEY N° 30518, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, prohíbe el ingreso de personal en la Administración Pública por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones contempladas en la misma norma;

Que, el ingreso a la Administración Pública solo se efectúa mediante concurso público de méritos y siempre que se cuente con una plaza presupuestada, siendo nulo de pleno derecho todo acto administrativo que contravenga las normas de acceso al servicio civil, debido a que esta inobservancia vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida;

Que, todo acto vinculado a materia de personal en el Sector Público, debe cumplir las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público y ser ejecutado de acuerdo a lo establecido en ellas; en consecuencia, en el presente ejercicio presupuestal, las entidades públicas, incluidas aquellas con personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), se encuentran sujetas a la referida prohibición de ingreso y nombramiento de personal;

Que, el ejercicio de la negociación colectiva no se constituye en un derecho irrestricto de los trabajadores, por tanto, en el Sector Público, esta debe efectuarse considerando como límite constitucional, el presupuesto estatal;

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Manual de Organización y Funciones (MOF), y en merito a la Directiva N° 001-2015-MPH "Desconcentración y Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Provincial de Huarney", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 301-2015-MPH-A, se delega al Gerente Municipal y de conformidad a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", el Señor Gerente Municipal:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO HA LUGAR, la solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Huarney, sobre el INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES MUNICIPALES CONTRATADOS POR DESNATURALIZACIÓN DE SU VINCULO CONTRACTUAL POR EXCESO DE PLAZA, hasta que una norma con rango de ley que las habilite expresamente para efectuar el nombramiento del personal, de lo contrario, el ingreso a la carrera administrativa, estará contraviniendo lo dispuesto en las leyes de presupuesto, por lo que sería nulo, el nombramiento, dejando a salvo su derecho de recurrir a otras instancias, de indole administrativa o judicial.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huarney.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR la publicación de la presente resolución, al Encargado del Portal Web de Transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMY

Lic. MIGUEL ANGEL MILLA CRUZ
GERENTE MUNICIPAL

Huarney Ciudad de la Cordialidad

Plaza Independencia S/N - Palacio Municipal - Teléfono: 400223 Anexo 265

